



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 15 de enero del 2020, el diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó a Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de cambios del ordenamiento ecológico del territorio nacional”*.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen”.

3. El 17 de enero de 2020 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente Número 5336** de la iniciativa en comento mediante oficio Número **DGPL-64-II-4-1583**.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)", el cual establece lo siguiente:

“PRIMERO. *A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

SEGUNDO. *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el período de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

TERCERO. *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó el 3 de marzo del presente año, mediante oficio número CMASCCRN/LXIV/0797/2020 al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de cambios del ordenamiento ecológico del territorio nacional, presentada por el diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

A dicha solicitud recayó respuesta mediante oficio número CEFP/DG/539/20 de fecha 4 de mayo del 2020.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

6. Con fecha 09 de noviembre del presente año, el enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica lo opinión técnica-jurídica al enlace legislativo de SEMARNAT. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica, el 13 de noviembre del presente año, observaciones que fueron analizadas y valoradas en el cuerpo del presente dictamen, toda vez que enriquecen y fortalecen la propuesta.

7. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral previo.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta en estudio tiene como objetivo principal el de proponer cambios al ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de fortalecer el instrumento de política ambiental y cambiarlo a un instrumento que regule también al “agua” y al “territorio”. Para este cumplimiento, propone:

1. Crear una nueva categoría “Ordenamiento Ecológico Territorial por Cuenca”;
2. Remediar contradicciones, alineando los diversos ordenamientos territoriales con el Ordenamiento Ecológico Territorial y Cuenca;
3. Mantener la obligatoriedad y creación en el funcionamiento de los “Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial”, en todos los niveles de gobierno.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El diputado promovente, pone a consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

Decreto

Se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en materia de cambios al ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Artículo Único Se reforman los artículos **1º** fracción IX; **2º** fracción I; **3º** fracción XXXI y XXXVI; **19 bis** III; **20 bis** 1, bis 2 y bis 3 fracción III, bis 5 fracción III; **22 Bis** fracción V; **88** párrafo I; **89** fracción VII; **91**; **157, 159** se adicionan una fracción al artículo 3; **20 bis** 3 fracción IV; **20 bis** 8; **20 bis** 9; **20 bis** 10; **88** fracción VII.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Normas Preliminares

Artículo 1

(I a VIII)

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y **las Instituciones académicas y de investigación**, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

Artículo 2 (...)

I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables, **así como la integración a éste de planes y programas de desarrollo urbano, desarrollo económico, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de ordenamiento ecológico regional y de ordenamiento ecológico por cuenca, considerando las disposiciones normativas establecidas de competencia concurrente o exclusiva en los tres órdenes de gobierno.**

II. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración ecológica, **regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad, regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades, regiones hidrogeológicas prioritarias, las acciones necesarias para garantizar la seguridad hídrica y ambiental, a través del reconocimiento y manejo de las regiones para la**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

viabilidad y el desarrollo sustentable, así como la creación y aplicación de mecanismos de financiamiento, y pago por servicios ambientales.

(III a V)

Artículo 3 (...)

(I a X)

X Bis. Cuenca: La región ecológica que es considerada como unidad de gestión social, ambiental e hidrogeológica, incluye a los ecosistemas, los acuíferos y a las comunidades que ahí habitan.

(XI a XXX)

XXXI. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes y con diversos grados de conservación. Puede contener áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, áreas prioritarias para el desarrollo sustentable y de protección de cuencas, regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades, corredores biológicos. Las regiones ecológicas se considerarán como unidades de gestión ambiental y participarán de forma coordinada los tres órdenes de gobierno y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en colaboración con las instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado.

(XXXII a XXXV)

XXXVI. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para el funcionamiento del sistema natural y biológico en su conjunto, y que proporcionan beneficios que incluyen valores, bienes y servicios para el ser humano, como son, entre otros, la protección del suelo, subsuelo, del recurso hídrico, de los acuíferos y cuencas, de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la belleza escénica o paisaje.

(XXXVI a XXXIX)

Artículo 19 Bis. – (...)

I. y II. (...)

III Por Cuencas;

Artículo 20 Bis 1. La Secretaría **apoyará** técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional, ordenamiento ecológico local y ordenamiento ecológico **por cuenca hidrográfica**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y **demás disposiciones legales aplicables.**

Las entidades federativas y los municipios podrán participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio, de ordenamiento ecológico marino, y los programas de ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Los programas de ordenamiento ecológico regional, ordenamiento ecológico por cuenca y ordenamiento ecológico local, contarán con comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas. Para su integración la Secretaría, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como para resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

Los comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos, serán paritarios (máximo 50% representantes gubernamentales y mínimo 50% de representantes de instancias no gubernamentales). Los acuerdos de estos comités serán vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes en materia de ordenamiento ecológico territorial.

En los presupuestos anuales de los tres niveles de gobierno se asignarán recursos para el funcionamiento de los Comités de ordenamiento ecológico territorial y de los Consejos de Desarrollo Sustentable.

Artículo 20 Bis 2. (...)

(...)

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional y/u ordenamiento ecológico por cuenca incluya un área natural protegida competencia de la Federación, o parte de ella, el programa se elaborará y aprobará en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, municipios, o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.

Artículo 20 Bis 3.(...):

I a III (...);

IV. Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico marinos, en su caso, y general del territorio, con los programas de ordenamiento ecológico regionales, y de estos últimos con los de ordenamiento ecológico territorial por cuencas hidrográficas;

Artículo 20 Bis 5. (...):

I a II;

III. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

población. En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos que indiquen el avance máximo hasta donde se pueden extender los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se cumplirá lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

Artículos 20 Bis 6 a 7

Artículo 20 Bis 8. *La Secretaría promoverá el proceso de consulta, socialización y participación de las comunidades indígenas y de los dueños y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los ordenamientos ecológicos territoriales, ordenamientos ecológicos regionales y ordenamientos ecológicos por cuencas, así como en la planificación y conservación de regiones ecológicas prioritarias.*

Artículo 20 Bis 9. *La Secretaría formulará, expedirá y ejecutará, en coordinación con las Dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que se sujetará la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en las cuencas, así como regular que los desarrollos de actividades productivas no impacten negativamente a la biodiversidad, al agua y en general al ambiente, y se proteja la base de los recursos naturales y el ciclo hidrológico que dan sustento a dichas actividades.*

Artículo 20 Bis 10. *Los programas de ordenamiento ecológico por cuencas contendrán, por lo menos:*

- I. La delimitación precisa del área geográfica que abarcará el programa;*
- II. La determinación de las zonas ecológicas a partir de las características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales en ellas comprendidas, así como el tipo de actividades productivas que en las mismas se desarrollen, y*
- III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración, y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y en especial de los ciclos hidrológicos, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar el agua superficial y subterránea y los ecosistemas respectivos.*

En la determinación de tales previsiones se considerarán los criterios establecidos en esta Ley, las disposiciones que de ella se deriven, los tratados internacionales de los que México sea parte, y demás ordenamientos que regulen la materia.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículos 21 a 22.

Artículo 22 Bis. – (...)

I a IV (...)

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, zonas de protección y preservación de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración ecológica, las regiones hidrológicas prioritarias, el manejo integral de las cuencas hidrológicas, las regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades por su aporte de servicios ambientales.

Los mecanismos previstos en el presente artículo serán considerados para proyectos, acciones o actividades dirigidas a la protección, conservación o ampliación de servicios ambientales y promoción del desarrollo rural, a través de la aplicación de los instrumentos de política ambiental.

VI a VII

Artículos 23 al 87 (...)

Artículo 88. Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, las Regiones Prioritarias para la Sustentabilidad Ambiental de las Ciudades, las áreas prioritarias para el desarrollo sustentable y las cuencas de regiones naturales estratégicas para la viabilidad y el desarrollo sustentable de las regiones hidrogeológicas prioritarias, así como en las acciones necesarias para garantizar la seguridad hídrica y ambiental de las ciudades, se considerarán los siguientes criterios:

I a IV

V. En todo el proceso de diseño, planeación, observancia, seguimiento y evaluación de los programas de manejo de cuencas y de las Regiones Prioritarias para la Sustentabilidad Ambiental de las Ciudades participarán los dueños y poseedores de la tierra, pueblos indígenas, ejidos, comunidades agrarias, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Artículo 89. (...):

I a VI

VII. Las previsiones contenidas en los Programas de Manejo Integral de Cuenca, los Programas de las áreas naturales protegidas, los programas de ordenamiento ecológico del territorio, los programas de las Regiones Prioritarias para la Sustentabilidad Ambiental de las Ciudades, así como en los programas para el desarrollo urbano de las entidades federativas, de los municipios, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respecto de la política de reúso de aguas, protección de acuíferos, conservación de suelo y agua, preservación y restauración de los ecosistemas objeto de los mismos;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

VIII a XII

Artículo 91. El otorgamiento de concesiones de agua superficial o subterránea o de las autorizaciones para afectar el curso o cauce de las corrientes de agua, de los acuíferos, el aprovechamiento, control de extracción y uso de aguas del subsuelo, se sujetará a los criterios ecológicos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como en los Programas de Manejo Integral de Cuenca.

Los Programas de Manejo Integral de Cuenca contarán con sus respectivos programas de ordenamiento ecológico territorial por cuenca, sub cuenca o microcuenca, y éstos serán la base para la elaboración y observancia de los ordenamientos ecológicos territoriales locales de los municipios que la integren.

Los Programas de Manejo Integral de Cuenca considerarán:

I. A la Cuenca como región ecológica y como la unidad de gestión territorial para integrar los marcos legales, de los tres órdenes de gobierno y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los programas de ordenamiento urbano y territorial;

II. La elaboración o actualización de los Programas de ordenamiento ecológico local de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México obligatoriamente considerarán para su ejecución a los Programas de manejo integral de cuenca;

III. La asignación de recursos en los presupuestos anuales de los tres niveles de gobierno para la realización y gestión de dichos Programas de manejo integral por Cuenca;

IV. Para la formulación elaboración, vigilancia, seguimiento y evaluación se requiere la participación social de conformidad con los principios que establece la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;

V. Para la reforma, cambio, modificación, adición o derogación de los Programas de manejo integral de Cuenca se seguirán los mismos procedimientos que para su creación;

VI. Las obras o actividades que contravengan a los Programas de Manejo Integral de Cuenca serán impugnados de conformidad con lo que señala el artículo 180 de la presente Ley,

Los Programas de manejo integral de Cuenca se elaborarán conforme al Reglamento de la presente Ley en materia de planificación y manejo integral de cuenca que para el efecto emita la Secretaría y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 91 Bis. - Los convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa intersectorial para el establecimiento y observancia de los Programas de manejo integral de cuenca se llevarán a cabo de conformidad con lo que señalan los artículos 12 y 13 de la presente Ley y lo que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

establezcan las demás disposiciones legales en el ámbito de las respectivas competencias.

Los convenios de coordinación establecerán la creación de un Fondo Ambiental por Cuenca para el financiamiento y ejecución del Programa de manejo integral de cuenca, así como los mecanismos de participación fiscal y aportación de recursos.

Es obligatoria la creación de Comités de ordenamiento ecológico territorial por cuenca. Su creación y funcionamiento considerarán los principios de participación ciudadana y consulta pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los que se determinan en el Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico.

***Artículo 157.* El Gobierno Federal **promoverá** la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.**

Artículo 159. (...).

(...)

La Secretaría promoverá que los tres niveles de gobierno establezcan instancias de participación ciudadana en la toma de decisiones estratégicas en materia ambiental. Para ello la Secretaría creará y hará funcionar el Comité de Coordinación Intersectorial para el Desarrollo Sustentable del País. Este comité será paritario y sus acuerdos serán vinculantes a las políticas, planes, programas y presupuestos del gobierno federal en materia ambiental y de desarrollo sustentable.

La Secretaría gestionará que los estados y municipios establezcan y hagan funcionar comités de Participación Intersectorial para el Desarrollo Sustentable de sus demarcaciones, cuyos acuerdos serán vinculantes para los poderes ejecutivos estatales o locales, según correspondan, respecto a las políticas, planes, programas y presupuestos de los gobiernos estatales o locales en materia ambiental y de desarrollo sustentable. Estos comités serán paritarios.

Artículos Transitorios

***Primero.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

***Segundo.* La secretaría, estará obligada a subir en su portal de Internet toda la información sobre el Fondo Ambiental, su Presupuesto anual y el ejercicio del mismo, sin dilación alguna.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa del diputado promovente, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** con base en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Ordenamiento Ecológico del Territorio, está regulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su formulación se determina por criterios enfocados a la protección y aprovechamiento de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce soberanía y jurisdicción y se lleva a cabo a través de los siguientes programas de ordenamiento ecológico:

1. El General del Territorio, el cual determina la regulación ecológica del territorio, la disponibilidad y demanda de los recursos naturales, las actividades productivas, la ubicación de asentamientos humanos existentes, así como determinar los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Actualmente, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, es reconocido como instrumento de política pública ambiental.
2. Los Programas Regionales, se presentan cuando un programa incluye un área natural protegida competencia federal, o parte de ella, por lo tanto, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta con SEMARNAT y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

3. Los programas locales, son expedidos por las autoridades municipales y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, su objetivo es determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en zona o región, donde se describen atributos físicos, bióticos y socioeconómicos. Asimismo, regula los centros de población y los usos de suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales.
4. Los programas de ordenamiento marino, estos tienen por objetivo establecer los lineamientos y previsiones a que se debe sujetar la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.

Con la propuesta del Diputado promovente se estaría agregando un programa más, el de Cuencas, enfocado a determinar los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración, y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y en especial de los ciclos hidrológicos, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar el agua superficial y subterránea, así como los ecosistemas.

Actualmente, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, establece en su apartado A denominado ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS, en su numeral 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del Territorio, en el apartado A. Dirigidas a la Preservación; en su Estrategia 1. Conservación *in situ* de los ecosistemas y su biodiversidad, indica como una de las acciones la de “*fomentar acciones para proteger y*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

conservar los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional".¹

Asimismo, en la Estrategia 9., denominada Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados, describe las siguientes acciones:

- *Mantener actualizada la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del país y adoptar las medidas necesarias para el registro oportuno y veraz de los volúmenes concesionados y utilizados.*
- *Instrumentar planes de manejo de acuíferos sobreexplotados.*
- *Propiciar la preservación de los ecosistemas del país procurando mantener el caudal ecológico.*
- *Instrumentar proyectos de recarga artificial de acuíferos.*
- *Operar Bancos de Agua.*
- *Desarrollar sistemas regionales de información para reforzar la gestión del agua por cuenca y acuífero.*
- *Dar un papel más relevante a los Comités Técnicos de Aguas en la gestión de los acuíferos.*
- *Fortalecer la organización y funcionamiento de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares.*
- *Reforzar los sistemas de medición y verificación del cumplimiento de los volúmenes concesionados.²*

En este mismo contexto el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señala las siguientes acciones en su Estrategia 10 denominada Reglamentar el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos para su protección.

- *Identificar cuerpos de agua de atención prioritaria.*
- *Instrumentar reglamentos para el uso del agua en cuencas y elaborar proyectos de reglamentos en acuíferos prioritarios.*
- *Ejecutar el proceso de planeación, programación, presupuesto y aplicación obligatoria de los Programas Hídricos por Cuenca Prioritaria.*
- *Establecer proyectos de veda de agua subterránea.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- *Actualizar decretos de veda y poligonales acordes con las condiciones de agua renovable (disponibilidad) en las cuencas y acuíferos.*
- *Establecer declaratorias de reserva de aguas superficiales y subterráneas.*
- *Formular reglamentos para la distribución de las aguas superficiales por cuenca y subterránea por acuífero.³*

Como se observa el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla la protección y conservación de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, y esta Comisión dictaminadora considera que con la propuesta del diputado promovente se refuerza el tema. Descartando la creación del Fondo Ambiental por Cuenca, ya que, del análisis y opinión emitida por el Centro de Finanzas Públicas de Cámara de Diputados, se indica que la creación de este fondo, generaría un impacto presupuestario, ya que este se utilizaría para el financiamiento y ejecución del Programa de Manejo Integral de Cuenca. Es así que la adición de crear un Fondo ambiental por cuenca, no procede por falta de recursos.

Cabe destacar que el diputado promovente no contempla en su propuesta la regulación de la creación de un Fondo Ambiental por Cuenca, ni la temporalidad de creación del Reglamento en materia de planificación y manejo integral de cuenca.

Sin embargo, con respecto a los temas de incorporar “las regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades”; el “fortalecimiento de los instrumentos de ordenamiento ecológico territorial de los diversos niveles de gobierno, e incorporación del ordenamiento de cuencas”; y el de “consolidar la democracia participativa”, a través de los Comités de ordenamiento ecológico territorial, estos por su naturaleza pasan a ser de mención honorífica, ya que son creados como órganos de participación social, para



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

obtener colaboración y transparencia en la rendición de cuentas, por lo tanto, no se requiere presupuesto para pagar salarios.

Asimismo, la Ley de Aguas Nacionales, vigente contempla el concepto de “gestión integrada de los recursos hídricos” siendo este el “proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.”

Toda vez que la gestión de Cuencas está a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de 26 consejos de cuenca que abarcan la totalidad del territorio de México. Estos consejos son órganos colegiados, de coordinación y concertación con una estructura de participación mixta.

A detalle, estos 26 consejos cuentan con 195 órganos auxiliares operando en una escala de subcuenca, acuífero o zona de emisión de las cuencas: 32 Comisiones de Cuenca; 42 Comités de Cuenca; 38 Comités de Playas Limpias; y 83 Aguas. Donde las Comisiones y Comités pueden coincidir con los límites de algunas cuencas o subcuencas hidrográficas. Algunas de estas figuras de participación y toma de decisiones han sido promovidas por la sociedad civil. Asimismo, existen 13 organismos de cuenca que son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas a nivel de cuenca hidrológica o grupo de cuencas y que ejerce la autoridad en la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Es así como en los últimos años el papel de las cuencas también ha sido retomado por la sociedad civil y la academia. Por ello, la propuesta del diputado promovente en adicionar en la fracción X del artículo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a las “Instituciones académicas y de investigación”, para que participen en las bases del objetivo de la Ley en estudio, y en el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, tal y como participan las personas y grupos sociales.

En este mismo sentido la pertinencia de las cuencas hidrográficas como unidad para la planeación, gestión y adaptación al cambio climático está actualmente reconocida en la Estrategia Nacional de Cambio Climático: el “dar preferencia a medidas de gestión integral de la cuenca... para garantizar la seguridad alimentaria ante las amenazas climáticas; por ello la importancia de impulsar las cuencas hidrográficas la gestión territorial integral para la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático de ecosistemas, buscando así el desarrollo de programas de adaptación para mantener e incrementar la disponibilidad del agua superficial y subterránea, siempre con un enfoque de manejo integral de cuencas hidrográficas. Por lo que las modificaciones enfocadas en las reformas de los artículo 1, 2, 3, 19 Bis, 20 Bis 1, Bis 2, Bis 3 y Bis 5, 88, 89, 157 y 159, como las adiciones de una fracción X bis al artículo 3, 20 Bis 3, fracción IV, 20 Bis 8, 20 Bis 9, 20 bis 10 y 91 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no generarían impacto presupuestario, dado que sus atribuciones que confiere la propuesta en estudio, ya las realizan diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, lo que no representa una nueva atribución para el Ejecutivo Federal.⁴



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SEGUNDO.- Las propuesta del legislador promovente enfocada en la reforma de las fracciones I y II del artículo 2 de la Ley en estudio, no son procedentes, ya que el artículo 2 se enfoca a la utilidad pública, siendo en estos momentos el “ordenamiento ecológico del territorio nacional” un ordenamiento de interés público, ya que protege bienes intangibles y tangibles como es la calidad del aire y del agua, y la “integración a éste de planes y programas de desarrollo urbano, desarrollo económico, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de ordenamiento ecológico regional y de ordenamiento ecológico por cuenca” también pasan hacer de interés público, ya que deben efectuarse con base a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y “las disposiciones normativas establecidas de competencia concurrente o exclusiva en los tres órdenes de gobierno” son disposiciones normativas que regulan y distinguen aquello que separa a las esferas públicas y privadas, es decir que aunque el marco jurídico es de interés social y del orden público, no son bienes sujetos del dominio público o privado, sino normas a seguir para proteger los interés públicos y privados del Estado o de los particulares.

Se estima que la integración al ordenamiento ecológico del territorio de planes y programas de desarrollo urbano, desarrollo económico, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de ordenamiento ecológico regional y de ordenamiento ecológico por cuenca, considerando las disposiciones normativas establecidas de competencia concurrente o exclusiva en los tres órdenes de gobierno, no constituyen cuestiones de utilidad pública, pues estos, en su caso, formarían parte del ordenamiento ecológico del territorio, que es el instrumento ambiental que se está implementando para satisfacer determinadas necesidades económica y sociales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Asimismo, las regiones hidrogeológicas prioritarias, no le compete a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) regular este tipo de cuestiones, toda vez que de conformidad con el numeral 7, fracción II de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), se declaran de utilidad pública, la derivación de aguas de una región hidrológica, dentro de las cuales se enmarcan las regiones hidrogeológicas. En este sentido, se advierte que el objeto de pretendida regulación es materia de la Ley de Aguas Nacionales. Además, que igualmente no tendría sentido regular como una cuestión de utilidad pública a este tipo de regiones, cuya regulación se encuentra en la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. - Actualmente, el artículo 3 de la Ley en estudio define los conceptos aplicables en esta, en la propuesta del legislador promovente se reforman algunos conceptos y se adicionan otros.

En cuanto a la propuesta que busca adicionar una fracción XII Bis al artículo 3 de la LGEEPA, para incorporar la definición de Cuenca, se considera improcedente toda vez que no existe homogeneidad de definiciones de cuenca, cuenca hidrológica y cuenca hidrográfica, que genere un vínculo técnico, administrativo y jurídico entre la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la LGEEPA. La definición que pretende establecer la iniciativa difiere de la que se encuentra vigente en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que como se aprecia entre otros, implica que la cuenca hidrológica conjuntamente con los acuíferos constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos, así como la cuenca hidrográfica es la superficie geográfica que delimita el parteaguas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por tal motivo de aprobarse la definición propuesta generaría confusión para los usuarios de las aguas nacionales y del sector forestal, aunado al hecho de que se contrapondrían dichos conceptos que podrían generar una invasión de competencias.

Por su parte, se considera improcedente la propuesta de reforma a la fracción XXXVIII del artículo 3° de la LGEEPA, en la que se pretende enunciar las áreas de conservación que pueden encontrarse dentro de la región ecológica, en virtud de que el principal objetivo de esta definición es únicamente poder identificar aquellas regiones que contienen las mismas características ecológicas comunes para realizar los ordenamientos ecológicos regionales, y en su caso, cuando en términos de lo dispuesto en el artículo 20 Bis 2 de la LGEEPA, estas unidades territoriales se extiendan a otra entidad federativa, se regulen a través de los ordenamientos ecológicos regionales.

Asimismo, de igual forma se considera improcedente la propuesta de reforma a la fracción XLIII del artículo 3°, de la LGEEPA, con la cual se pretende señalar los beneficios que proporcionan los ecosistemas en la definición de servicios ambientales toda vez que su contenido podría acotar los servicios ambientales. Se considera que dicha adición únicamente toma en consideración la visión antropocéntrica en la cual la vigencia de los beneficios ambientales opera en favor de las personas, perdiendo así de vista aquella dimensión ecológica que reconoce a la naturaleza como un bien en sí mismo, en la cual se contempla los beneficios ambientales generados en los ecosistemas en virtud de los recursos naturales que ahí convergen. Por tal virtud, se considera que la presente modificación limita los beneficios ambientales generados por los ecosistemas, toda vez que las especificaciones y ejemplos, genera el riesgo de dejar afuera diversos tipos de servicios ambientales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

CUARTO. - Con respecto a la modificación del artículo 19 Bis del legislador promovente, y toda vez que en la exposición de motivos no se detalla si deroga las fracciones III y IV del artículo 19 Bis, y la fracción I de este artículo es referente al programa “General del Territorio” y en este se contemplan Estrategias y Acciones para Reglamentar el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos para su protección.

Esta Comisión considera viable con modificaciones, para que en lugar de crear un nuevo de tipo de programa de ordenamiento ecológico por cuenca, se fortalezcan internamente los diversos tipos de programas de ordenamiento ecológicos ahí enumerados , con la noción de cuenca a través de la adición de una fracción VII al artículo 19 de la LGEEPA, para incluir a las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes, como uno de los criterios que se deberán considerar dentro de la formulación de los ordenamientos ecológicos. En este sentido se logrará contribuir para que la ordenación que se haga a través de estos instrumentos, se realice de manera más integral considerando los diversos recursos naturales que son ordenados a través de estas cuencas y los acuíferos.

QUINTO. – Lo que respecta a las propuestas de reforma dirigidas a los artículos 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3 y 20 Bis 5, esta dictaminadora resuelve lo siguiente:

Se considere procedente con modificaciones la reforma al artículo 20 BIS 1 de la LGEEPA, que propone incluir como parte de las atribuciones de la Secretaría, de las entidades federativas y de los municipios el desarrollar el ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas. Se estima importante el que constituya una facultad obligatoria de la SEMARNAT el apoyar técnicamente en la formulación y ejecución de los programas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

de ordenamiento ecológico regional y local, a fin de garantizar que exista congruencia entre los ordenamientos ecológicos generales que emite esta dependencia con los ordenamientos regionales y locales que se emitan por parte de las entidades federativas y municipios.

De igual forma, se considera procedente, que los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, cuenten con Comités de ordenamiento ecológico territorial. La Secretaría promoverá que estos comités cuenten con un órgano ejecutivo responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinados en el convenio de coordinación respectivo; y un órgano técnico encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

En cuando a la propuesta para reformar del artículo 20 BIS 2 de la LGEEPA a fin de que los programas de ordenamiento ecológico regional sean elaborados y aprobados por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes. Se estima procedente con modificaciones, toda vez que se considera importante que los dentro de esta elaboración y aprobación de los ordenamientos ecológicos, se considere la opinión de este Comité.

Por su parte, se considera improcedente la adición de una fracción IV al artículo 20 Bis 3, misma que propone “Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ecológico marinos” toda vez que eso ya se encuentra regulado, dentro del artículo 20 Bis 5, que señala:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 20 Bis 5. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:

I. Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico marinos, en su caso, y general del territorio y regionales, con los programas de ordenamiento ecológico local;

La propuesta de reforma, en la que se propone modificar la fracción III del artículo 20 Bis 5 de la LGEEPA, a fin de establecer límites geográficos máximos para la extensión de los centros de población, se estima procedente con modificaciones toda vez que se considera de gran relevancia el que se puedan establecer límites geográficos que regulen hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población, incluyendo que dicha expansión se realice previa autorización de la autoridad, quien con base en sus ordenamientos ecológicos locales pueda determinar si resulta ambientalmente factible.

SEXTO. – En cuanto a las propuestas para adicionar los artículos 20 Bis 8, 20 Bis 9, 20 Bis 10 y 20 Bis 11, 22 Bis, 88, 89 y 91 Bis esta Comisión resuelve lo siguiente:

La adición de un artículo 20 Bis 8, para establecer la facultad de la SEMARNAT para promover los procesos de consulta, socialización y participación de las comunidades indígenas y de los dueños y poseedores de la tierra en la elaboración de los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ordenamientos ecológicos territoriales, ordenamientos ecológicos regionales y ordenamientos ecológicos por cuencas, así como en la planificación y conservación de regiones ecológicas prioritarias, se estima procedente con modificaciones, toda vez que se coincide con la importancia de poder vincular a aquellas comunidades indígenas y afroamericanas, así como comunidades equiparables y a los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los ordenamientos ecológicos, a fin de poder garantizar su derecho de consulta, incorporando así mismo el poder vincular a estos actores en la planificación y conservación de otros instrumentos de política pública que pudieran afectar su esfera jurídica.

Por su parte, las adiciones los artículos 20 Bis 9, 20 Bis 10, 20 Bis 11, 22 Bis, 88, 89 y 91 Bis, las cuales buscan facultar de formular programas de ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas y los Programas de Manejo Integral de Cuenca, se consideran improcedentes en virtud de que se invade la competencia de la Comisión Nacional del Agua, toda vez que se pretende regular sobre los programas de las cuencas hidrológicas, mismos que actualmente ya se encuentran regulados en la Ley de Aguas Nacionales.

SÉPTIMO. – Finalmente las propuestas dirigidas a los artículos 157 y 159, se estiman improcedentes por los siguientes motivos:

Se considera indispensable mantener el “deber” del Gobierno Federal para promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, pues de no ser así eso podría



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

generar diversas confusiones interpretativas que desencadenarían en una mala aplicación de dicho precepto normativo.

Por su parte, esta Comisión considera que las adiciones planteadas para el artículo 159, van más allá del objetivo principal de la propuesta sobre el ordenamiento ecológico territorial. Por lo que es indispensable que para atender de mejor forma lo planteado en este precepto, es necesaria la realización de una propuesta más detallada al respecto en cuanto a las formas de la participación ciudadana a nivel nacional y local en materia ambiental. Pues solo en ese sentido, se podrán obtener mejores resultados.

OCTAVO. – Por último, es importante citar que en la formulación del presente dictamen se tomaron en cuenta en todo momento las observaciones estipuladas en la opinión técnica-jurídica elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En la opinión técnico-jurídica emitida por la Semarnat, se concluye la viabilidad de la iniciativa con algunas propuestas de modificación, mismas que fueron valoradas y contempladas por esta dictaminadora dentro del proceso de elaboración del presente dictamen.

Por tanto, una vez estudiado el contenido de la opinión de Semarnat, sus propuestas sin duda han contribuido y enriquecido de forma valiosa el contenido plasmado en el cuerpo del presente dictamen.

Por los razonamientos vertidos en los considerandos anteriormente expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Climático y Recursos Naturales consideran procedente la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos: 1º fracción IX; las fracciones V y VI del artículo 19, 20 Bis 1, 20 Bis 2 y 20 Bis 5 fracción III; Se **adicionan** la fracción VII al artículo 19, tres párrafos al artículo 20 Bis 1 y el artículo 20 Bis 8, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

I. a la VIII. ...

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas **y las Instituciones académicas y de investigación**, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;
y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

X. ...

...

Artículo 19. – ...

I. a IV. ...

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;

VI. - Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, **y**

VII. Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.

Artículo 20 Bis 1.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

...

Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes en materia de ordenamiento ecológico territorial.

Artículo 20 Bis 2.- ...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.**

Artículo 20 Bis 5.- ...

I. a la II. ...;

III. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. **En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado.** Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, **se deberá cumplir con** lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

IV a VIII. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 20 Bis 8.- La Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afroamericanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

Roberto Antonio Rubio Montejo, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Diego Eduardo Del Bosque Villarreal, Juan Israel Ramos Ruiz, Martha Olivia García Vidaña, Justino Eugenio Arriaga Rojas (en abstención), Ana Lilia Herrera Anzaldo, Armando Gonzalez Escoto, Ana Priscila González García, José Ricardo Delsol Estrada, Erasmo González Robledo, Irma Juan Carlos, Adela Piña Bernal, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Laura Mónica Guerra Navarro, Isabel Margarita Guerra Villarreal (en abstención), Mary Carmen Bernal Martínez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Esteban Barajas Barajas y Nayeli Arlen Fernández Cruz.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

¹ SEMARNAT, *Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio*, p. 7.

² *Ibídem*, pp. 12 y 13.

³ *Ídem*, p. 13.

⁴ CEFP de Cámara de Diputados, Valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, en materia de cambios del ordenamiento ecológico del territorio nacional, presentada por el Diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.